



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172210029475 DEL 09-05-2017

Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 524 de 2014, Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento al mandato contenido en el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió, con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consistió en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles"*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, se ejecutaron las etapas de cargue y recepción de la documentación, la verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, la aplicación de las pruebas escritas, de entrevistas, para aquellos empleos a los que se les aplicaba, y la prueba de valoración de antecedentes, con sus respectivas etapas de reclamaciones, siendo pertinente señalar que la aspirante **MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA**, fue declarada admitida dentro del proceso de selección en mención.

Publicados los resultados definitivos de cada una de estas, la CNSC, conforme a lo dispuesto el artículo 53¹ del Acuerdo No. 524 de 2014, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o

1 "ARTÍCULO 53". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará, con base en la información que le ha sido suministrada y en estricto orden de mérito, la Lista de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria".

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, procedió a conformar la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, mediante la Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, publicada el 02 de diciembre de la misma anualidad, así:

"(...) **ARTÍCULO PRIMERO.**- Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, así:

ENTIDAD	Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
EMPLEO	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 09
CONVOCATORIA NRO.	320 de 2014 - DPS
FECHA CONVOCATORIA	13/08/2014
NÚMERO OPEC	208344

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	63560649	MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA	71,66
2	CC	13068452	GERMAN DARIO VALLEJO BRAVO	68,47
3	CC	1086920991	NASLY ANABEL OJEDA ERASO	67,61
4	CC	36755481	IDALY DEL PILAR VELEZ GUERRERO	66,89
5	CC	1085244238	LEIDY JOHANA CEVALLOS BURBANO	66,63
6	CC	36751370	JULY ANDREA ENRIQUEZ MORA	66,41
7	CC	98387143	JOHN ALFREDO ESCOBEDO CARDENAS	64,95
8	CC	1085267034	CLAUDIA DEL ROSARIO CASTRO BASTIDAS	64,30
9	CC	59834687	SANDRA CRISTINA ORTIZ GOMEZ	64,27
10	CC	1085911641	LINA MARCELA GUERRERO MEJIA	63,73
11	CC	59836475	MIRIAM PATRICIA DIAZ SOLARTE	63,68
12	CC	36753277	MARGARITA MARIA TUMAL PESILLO	63,07
13	CC	37083913	MARIA CRISTINA MUÑOZ VILLARREAL	62,66
14	CC	27091444	JENNY LORENA PANTOJA GUERRERO	62,37
15	CC	5206396	GUILLERMO ANDRES DELGADO PONCE	61,97
16	CC	44007989	ADRIANA MERCEDES RODRÍGUEZ DÍAZ	58,93
17	CC	1032388614	DIANA MARCELA CASTELLANOS SOTELO	57,33
18	CC	59832032	DALIA PATRICIA QUIROZ ORDOÑEZ	56,00
19	CC	1085285033	KAREN LIZZETH GÓMEZ CHAMORRO	54,82
20	CC	12967894	JOSE GILBERTO TELLO BENAVIDES	54,66
21	CC	98380251	EDWARD JOHNNY ZAMBRANO MORA	54,64
22	CC	36954578	LUCY PATRICIA ERASO HUERTAS	54,37
23	CC	27080789	ADRIANA YANETH RIVADENEIRA CORDOBA	54,35
24	CC	36751197	TARYN PAOLA GARZON ERASO	54,11
25	CC	59832887	MONICA ENEIDA CIFUENTES YELA	54,07
26	CC	5269805	JAIME DARIO ROSERO BERNAL	54,01
27	CC	27087389	SANDRA LILIANA GUERRERO BELTRAN	53,96
28	CC	98379271	LUIS HERNAN TREJOS MONCAYO	53,34
29	CC	30732015	AYDA LUCIA CUAYAL MUÑOZ	52,56
30	CC	30744062	OLGA PATRICIA RODRIGUEZ JURADO	52,05
31	CC	37088034	ANGELA CRISTINA GONZALEZ VALENCIA	51,95
32	CC	27286296	NUBIA DEL CARMEN FIGUEROA GOMEZ	51,54
33	CC	59314979	YANIRA DEL CARMEN VALLEJO	51,34
34	CC	25742754	ELSA IMELDA SANCHEZ SANCHEZ	49,97

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del DPS, a través de CAROLINA QUERUZ OBREGÓN, en su calidad de Presidenta del Cuerpo Colegiado, presentó dentro del término establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005,

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso".

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

mediante oficio del 12 de diciembre de 2016, radicado bajo el número 20166000644092, solicitud de exclusión de la aspirante MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, por no cumplir el requisito de experiencia, bajo los siguientes argumentos:

“(…) Es importante señalar que el aspirante no acredita experiencia profesional relacionada y para desempeñar el cargo debe acreditar Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada; por consiguiente, y dado que la oferta pública de empleo exige que tal experiencia guarde relación con las funciones del cargo a proveer, no se tiene en cuenta la experiencia acreditada, puesto que las funciones indicadas en las certificaciones adjuntas no están relacionadas con las del empleo ofertado al concurso, ya que estas se orientan a Adelantar y ejecutar el componente de bienestar comunitario para la atención de población vulnerable en los programas de la Dirección, con el fin de fortalecer el capital social de las familias participantes, de acuerdo con la normatividad vigente, entre otras.

Así las cosas, de manera respetuosa se solicita la exclusión de la señora MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 63.560.649, de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 20162210043295 del Veintinueve (29) de Noviembre de 2016, para la provisión definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, código 2044, grado 9, OPEC No. 208344 (...)”

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016: *“Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, del Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.*

2. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA E INTERVENCIÓN DEL ASPIRANTE

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo referido, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico de la señora MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, el 03 de enero de 2017², concediéndole a la aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 04 y el 18 de enero de 2017, dentro del cual la concursante mediante radicados de entrada Nos. 20176000028372, 20176000046912, 2017000047932, 20176000052852 del 17 de enero de 2017 y 20176000028512 del 18 de enero de 2017, presentó su intervención, en los siguientes términos:

“Como soporte de mi inconformidad basta con considerar la convocatoria 320 de 2014 donde simplemente se advierte los 24 meses de experiencia profesional relacionada la cual se acreditó con las pruebas que fueron aportadas y que sin reparo alguno merecieron de la Comisión la aceptación y admisión.

Curioso resulta que tras ocupar el primer puesto del cargo en concurso y haber obtenido el mejor resultado en la evaluación y en la entrevista, hoy por un acto administrativo se pretenda excluirme de la lista. Es que los actos administrativos emitidos por las autoridades deben gozar de la seguridad jurídica y no pueden estar al vaivén de las interpretaciones y los desatinos de sus funcionarios, quienes ni siquiera aplican el principio de la declinación administrativa que debe contar con la aceptación del propio afectado.

² Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

Recuérdese que cuando un acto administrativo ha cobrado firmeza, no puede la administración desconocerlo a riesgo de incurrir en fallas del servicio que afectan la credibilidad y la seguridad jurídica.

Atreverse a argumentar que no cumpla con los requisitos mínimos, que nótese de una parte no fueron incorporados en la convocatoria pues de manera genérica se dice en los requisitos de experiencia: 24 meses de experiencia profesional relacionada., de donde cabe preguntarse si la experiencia relacionada tiene que ver con la profesión que hoy ostento como bacterióloga, con la circunstancia adicional que las funciones del empleo son una acápíte que sin lugar a dudas mi profesión ha permitido atender las exigencias de esa convocatoria.

El auto que ataco es sesgado y al parecer apunta a proteger a profesionales ya determinados y excluir a quienes como en mi caso en un concurso que lo asumo transparente ocupé el primer lugar destacando la evaluación y la entrevista profesional.

Debe la administración ser coherente con el texto de la convocatoria y los requisitos que de manera en particular no se expusieron y que de mi parte como Bacterióloga acredito la experiencia relacionada.

Con fundamento en todo lo anterior, muy comedidamente pero de manera enfática solicito:

REVOCAR EL AUTO ATACADO Y MANTENER MÍ NOMBRE EN LA LISTA DE ELEGIBLES CUYO DERECHO FUE ADQUIRIDO.

De no aceptarse mi argumentación, de manera subsidiaria interpongo RECURSO DE APELACIÓN.

(...)”

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE LA INTERVENCIÓN DE LA ASPIRANTE

Sea lo primero manifestar que conforme a lo establecido en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, le asiste derecho a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, solicite a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando considere que se configura alguna de las causales establecidas en la Ley.

Así las cosas, la solicitud de exclusión presentada en contra de la aspirante MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, se dió por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia establecido para el empleo identificado con el código OPEC 208344, al cual se inscribió y fue admitida, por lo que, tanto la actuación de la Comisión de personal del DPS como la de esta Comisión Nacional no es caprichosa ni arbitraria, por el contrario, obedece al cumplimiento irrestricto del procedimiento establecido para la provisión definitiva de empleos de carrera a través de los concursos públicos de mérito.

De otra parte, se hace necesario precisar i) que la Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, a través de la cual se conformó Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, a la fecha no ha adquirido firmeza, precisamente por las actuaciones administrativas que se encuentran en trámite y ii) que el solo hecho de formar parte de la lista de elegibles no configura un derecho adquirido, pues es necesario que el acto administrativo a través del cual se conforma cobre firmeza.

Sobre el particular, el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

“Artículo 87. Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo”.

Finalmente, señala la aspirante que acreditó ampliamente el requisito de experiencia, aspecto que será analizado al realizar la valoración probatoria, no sin antes aclararle que contra los actos administrativos que profiere la Comisión, no procede el recurso de apelación de conformidad con lo previsto en el artículo 74 del Código Contencioso Administrativo y de Procedimiento Administrativo.

4. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las especiales de origen constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de Carrera Administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

“a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)”. (Marcación Intencional).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

“ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

ARTÍCULO 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo 208344, al cual se inscribió y fue admitida la señora MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, fue publicada el 02 de diciembre de 2016, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de DPS, fue presentada el 12 de diciembre, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 20166000644092, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de esta Comisión Nacional.

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este Despacho establecer si le asiste o no razón a la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS al solicitar la exclusión de la aspirante MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, por el presunto incumplimiento del requisito de experiencia.

ANÁLISIS PROBATORIO

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el parágrafo del artículo 1° del Auto 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, así como lo previsto en el Acuerdo 524 de 2014, el análisis probatorio se realizará de manera exclusiva con la documentación aportada por el aspirante en el término para el cargue y recepción de documentos de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS, el cual transcurrió del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014.

Con el fin de resolver el caso objeto de debate, se procede a realizar un análisis comparativo de las certificaciones aportadas por la aspirante contra las funciones reportadas para el empleo a proveer, lo cual permitirá establecer si procede o no la causal alegada por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social- DPS para excluir a la elegible.

De acuerdo con lo anterior, se hace forzoso recordar que el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS".

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208344, se observa en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

Estudio:

"Título profesional en Comunicación Social y Periodismo, Psicología, Administración Pública Municipal y Regional, Bacteriología y Laboratorio Clínico, Administración de Empresas, Psicología Social y Comunitaria, Derecho, Sociología, Zootecnia, Contaduría Pública, Trabajo Social, Gerontología, Administración Pública".

Experiencia:

"Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada".

Ahora bien, la aspirante MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, para acreditar el requisito de educación, presentó:

- **Folio 5:** Título profesional como Bacterióloga y Laboratorista Clínico otorgado por la Universidad de Santander, el 24 de abril de 2007.

En relación con el requisito de formación académica, es claro que la disciplina que se ajusta a alguna de las requeridas por el empleo ofertado.

Seguidamente y en cuanto a los veinticuatro (24) meses de experiencia exigidos en la OPEC, encontramos lo siguiente:

- **Folio 43:** Certificación expedida por el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, en la que consta que las aspirante se desempeñó en los siguientes empleos:

<u>CARGO</u>	<u>DEPENDENCIA</u>	<u>FUNCIONES RELACIONADAS</u>	<u>PERÍODO DE TIEMPO</u>
Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07	Dirección Técnica de Análisis y Diagnóstico Veterinario con sede Pasto.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Coordinar, proponer y participar en los estudios e investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo, y presentar las recomendaciones necesarias sobre la ejecución de diferentes planes, programas y proyectos que adopte la entidad. ✓ Realizar eventos de capacitación, divulgación y transferencia, en aspectos relacionados con el Laboratorio. 	Del 01 de febrero de 2010 al 17 de enero de 2012: 23 meses y 16 días
Profesional Universitario, Código 2044, Grado 07	Grupo Red de Laboratorios de Diagnóstico Veterinario con sede en Pasto.	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Ejecutar las actividades de apoyo para los proyectos de investigación aplicada aprobados por la Dirección Técnica de acuerdo con la situación sanitaria del país, los lineamientos institucionales aplicables y las políticas de la Subgerencia. 	Del 18 de enero de 2012 al 07 de febrero de 2014 (fecha de certificación):

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS”.

	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Apoyar el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia, con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos. ✓ Presentar informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen y obliguen. 	24 meses y 20 días
TOTAL TIEMPO ACREDITADO		48 meses y 6 días

De la anterior certificación se colige, que la aspirante realizó funciones relacionadas con las siguientes del empleo a proveer:

- ✓ *Atender los eventos relacionados con capacitaciones, conversatorios y encuentros regionales a los clientes internos y externos del programa, con el propósito de fortalecer el capital social, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la entidad.*
- ✓ *Gestionar y desarrollar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigente.*
- ✓ *Organizar la información cuantitativa y cualitativa de asambleas, encuentros de bienestar, comités municipales de madres líderes, mesas técnicas sectoriales, etc., con el fin de incorporar estos resultados a la ficha de seguimiento departamental y Territorial, de acuerdo con la planeación anual de la dirección y los lineamientos de la entidad.*
- ✓ *Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del Sector, de la Dirección General del Departamento y de la dependencia a la que pertenece.*

Frente al tema de la experiencia relacionada es pertinente citar la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

“(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia calificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar. (Resaltado y subrayado fuera de texto)

Como puede observarse, la experiencia profesional relacionada se compone de dos elementos: el primero hace referencia a que debe ser adquirida a partir de la terminación y aprobación de materias, realizada en el ejercicio de las funciones propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del respectivo empleo y, el segundo, la experiencia debe ser adquirida en empleos o actividades similares a las del cargo a proveer, requisitos que se cumplen en el caso objeto de estudio.

Bajo este entendido, se concluye entonces, que la señora MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.560. 649, **ACREDITÓ** los requisitos de estudio y experiencia establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, con el código 208344 denominado Profesional

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 20162210006444 del 28 de diciembre de 2016, tendiente a determinar la procedencia de excluir a **MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS".

Universitario, Código 2044, Grado 9, aspecto frente al cual, le asiste razón en la intervención realizada.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante Acuerdo No. 555 del 10 de septiembre de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelvan, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Excluir*, a **MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.560. 649, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20162210043295 del 29 de noviembre de 2016, para proveer una (1) vacante del empleo identificado en la OPEC con el No. 208344, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 DPS, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución, a la **MARLY XIMENA ANTOLINEZ BECERRA**, en la dirección: Calle 22 No. 41-12 Morasurco, en la Ciudad de Pasto- Nariño, o al correo electrónico ximenaantolinez@gmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal del DPS, en la Carrera 13 No. 60 - 67 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ ARIEL SEPÚLVEDA MARTÍNEZ
Comisionado

Revisó: Johanna Patricia Benítez Páez - Asesora Despacho
Aprobó: Diego Hernán Fernández Güechá - Gerente Convocatoria 320 de 2014-DPS
Preparó: Salima Vergara Hernández - Abogada Convocatoria 320 de 2014- DPS